

(DECRETO POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE FIERROS Y MARCAS PARA GANADO)

DECRETO No. 6, Aprobado el 18 de Enero de 1921

Publicado en La Gaceta No. 23 del 29 de Enero de 1921

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes.

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 6

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Artículo 1.- Adoptar exclusivamente el sistema de fierros y marcas para ganados vacuno y caballar, llamado "Sistema racional de numeración progresiva".

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo emitirá los respectivos Reglamentos, creará el Registro de Archivos correspondiente y determinará los gastos para el mantenimiento y eficacia de esta ley.

Artículo 3.- La Presente ley empezará a regir treinta días después de su publicación en La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, 18 de Enero de 1921. **G. Cuadra h.**, D. P. **Pedro P. Gallo**, D. S. **Fernando Ig. Martínez**, D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, 25 de Enero de 1921. **Sebastián Uriza**, S. P. **M. J. Morales**, S. S. **Francisco Paniagua Prado**, S. V. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, 27 de Enero de 1921. **DIEGO M. CHAMORRO**. El Ministro de Policía, **HUMBERTO PASOS DÍAZ**.